



Región de Murcia

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
POR LA QUE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A
EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PROYECTOS EL PROYECTO DE
ALMACENAMIENTO, CLASIFICACIÓN Y COMERCIO DE CHATARRA
FÉRRICA Y NO FÉRRICA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MURCIA, A
SOLICITUD DE RECUPERACIONES CANO INGLÉS, S.L.**

La Dirección General de Medio Ambiente está tramitando el expediente de Autorización Ambiental Única nº 16/10 AU/AAU, seguido a instancia de RECUPERACIONES CANO Y SEVERINO, S.L. con C.I.F. B- 30442404 y domicilio del centro de trabajo en la C/ Cañete, 1 en Espinardo, del término municipal de Murcia, en relación al proyecto de almacenamiento, clasificación y comercio de chatarra férrica y no férrica.

La Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, establece en su artículo 84.2 a), que los proyectos públicos o privados consistentes en la realización de obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el apartado B del anexo III de la mencionada Ley, deberán someterse a evaluación de impacto cuando así lo decida el órgano ambiental caso por caso. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios del anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

El proyecto solicitado se encuentra en este supuesto ya que se incluye en el grupo 9, epígrafe d) de la parte B "Instalaciones de almacenamiento de chatarra, incluidos vehículos desechados e instalaciones de desguace".

PRIMERO- Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental se describen en el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de 13 de marzo de 2013 y de acuerdo con el mismo se establece :

1. Según se recoge en el documento ambiental, la instalación de almacenamiento, clasificación y comercio de chatarra férrica y no férrica (incluidas sus aleaciones) con domicilio del centro de trabajo en la C/ Cañete, 1 en Espinardo, del término municipal de Murcia.

Mediante este proyecto se pretende desarrollar la actividad de gestión de residuos no peligrosos y consiste en un almacenamiento, clasificación y comercio de chatarra férrica y no férrica (incluidas sus aleaciones) como papel-cartón, envases de papel y cartón, envases de plástico, envases metálicos, Vehículos fuera de uso que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos, cobre, bronce, latón, aluminio, plomo, zinc, hierro y estaño, metales mezclados y cables, metales férreos y no férreos. Las operaciones básicas son la de recepción, selección, almacenamiento y expedición a gestor autorizado. La actividad se desarrolla en la C/ Cañete, 1 en Espinardo, del término municipal de Murcia. La parcela cuenta con una superficie de 5.312 m². Las coordenadas U.T.M. son X:661966,781 Y:42101145,982.

2. Mediante escrito de fecha 4 de marzo de 2010 el promotor presenta documento ambiental del proyecto Considerando que el proyecto de almacenamiento, clasificación y comercio de chatarra férrica y no férrica (incluidas sus aleaciones), se encuentra en el ámbito de artículo 84.2 a) de la Ley 4/2009 de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, y al objeto de determinar si dicho proyecto debe ser sometido a Evaluación Ambiental de proyectos, la Dirección General de Medio Ambiente con fecha de 20 de abril de 2010 ha consultado en virtud del artículo 85.2 de la referida Ley, a los

siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado:

- Ayuntamiento de Murcia.
- Servicio de Información e Integración Ambiental.
- Confederación Hidrográfica del Segura.
- D.G. Bellas Artes y Bienes Culturales.
- Ecologistas en Acción.
- ANSE.
- Dirección General de Territorio y Vivienda.

Asimismo, y en la misma fecha, se solicitó informe al Servicio de Información e Integración Ambiental de esta Dirección General de Medio Ambiente.

Durante la fase de consultas establecidas en el artículo 85.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, en relación a otras Administraciones Públicas afectadas y público interesado, se han recibido, a fecha de este informe, las siguientes alegaciones y consideraciones:

- La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales de la Consejería de Cultura y Turismo, en su informe recibido el 21 de mayo de 2010, una vez examinada la documentación recibida y emitidos los correspondientes informes técnicos por el Servicio de Patrimonio Histórico, esta Dirección General le comunica lo siguiente:

“En el documento no se incorpora referencias al patrimonio Cultural ni evaluación de posibles impactos sobre el mismo. No obstante, la zona objeto del proyecto se encuentra próxima a zonas que han sido objeto de una prospección exhaustiva sin que existan catalogados en la zona bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico.

A la vista de lo expuesto, estimamos que no resulta necesaria la ejecución de un estudio específico de evaluación de impacto sobre el patrimonio cultural.”

- La Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Segura, en su informe de 23 de junio de 2010, nos traslada las siguientes observaciones:

- **<<VERTIDOS A DOMINO PÚBLICO HIDRÁULICO:** No se hace mención alguna a la posible existencia de efluentes líquidos generados en la planta:

Vertidos a recintos estancos: Sen el caso de que el vertido se produzca a un recinto estanco de polietileno, hormigón, etc el cual es retirado periódicamente por gestor autorizado, no se produce situación de vertido al dominio público hidráulico, y por lo tanto no se requiere autorización de este Organismo.

Vertidos al Dominio Público Hidráulico: Puede tratarse de un vertido directo a aguas superficiales, directo a aguas subterráneas o indirecto a aguas subterráneas. En este caso el titular debe solicitar autorización de vertido ante este Organismo en el modelo oficial.

- **OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES:**

Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo durante la fase de construcción y explotación, sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente, y en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales y subterráneas) por derrames de aceites, combustibles para maquinaria y vehículos, acopios de materiales, etc.

- **AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE.** Por lo que, en el futuro Estudio de Impacto Ambiental debe analizarse la distancia exacta a la que se encuentra la explotación a cualquier cauce, continuo o discontinuo. Si esta distancia fuera inferior a 100 metros ocuparía zona de policía del dominio público hidráulico, y requeriría autorización de este Organismo, a menos que el correspondiente Plan de ordenación urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.
- **ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUA:** En el Documento ambiental inicial no se indica la fuente de abastecimiento de agua de la que dispondrá las instalaciones.

- El Ayuntamiento de Murcia, con fecha de 12 de mayo de 2010, emite informe al respecto cuyas conclusiones se transcriben a continuación:

La actividad se situaría en gran parte sobre suelo GP-Pn5 de sistema general destinado a un importe vial estructurante de Plan General. Asimismo está aprobado inicialmente el Plan Parcial del sector ZP-Pn5 con una ordenación que afecta a la parcela donde se pretende establecer la actividad y un régimen de usos que hará incompatible con el planeamiento

el uso de almacenamiento, clasificación y comercio de chatarras. Por estos motivos se estima que a la actividad habrá de ser trasladada en el supuesto de estar legalizada o, en caso contrario, no se le podrá conceder licencia.

No se han recibido alegaciones del resto de Administraciones Públicas afectadas y público interesado, así como de particulares.

El Servicio de Información e Integración Ambiental esta Dirección General emite el siguiente informe con fecha 25 de mayo de 2010.

SEGUNDO- ANALISIS AMBIENTAL DEL PROYECTO

Análisis del proyecto en materia de Calidad Ambiental.

De acuerdo con el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 13 de marzo de 2013 el proyecto evaluado tiene la siguiente catalogación ambiental:

- Autorización ambiental única.

El proyecto si esta sometido a autorización ambiental única según la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el proyecto describe una actividad que está sujeta a la obtención de Autorización de Tratamiento de Residuos.

- En materia de Residuos

Según la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el proyecto describe una actividad que está sujeta a la obtención de Autorización de tratamiento de Residuos.

Según el Real Decreto 9/2005, de 14 de febrero, está clasificada como actividad potencialmente contaminadora del suelo, y debe presentar informe preliminar de situación del suelo.

Según la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, para la tramitación de todas las autorizaciones, registros y licencias de actividad, anteriormente indicados el interesado debe solicitar la Autorización Ambiental Única.

Cumplirá el REGLAMENTO (UE) N° 333/2011 DEL CONSEJO de 31 de marzo de 2011 por el que se establecen criterios para determinar cuándo determinados tipos de

chatarra dejan de ser residuos con arreglo a la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

El proyecto llevado a cabo por la mercantil genera menos de 10 toneladas al año de residuos peligrosos, lo que confiere a la misma la condición de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos, con lo que la actividad deberá dar cumplimiento a la obligación de comunicación previa al Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos. Los residuos derivados de la explotación se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Análisis de afecciones en materia de Patrimonio Natural y Biodiversidad.

De acuerdo con el informe del Servicio de Información e Integración Ambiental en fecha 25 de mayo de 2010, emite análisis de afecciones sobre el patrimonio natural y la biodiversidad del proyecto en los términos que se transcriben a continuación:

“ La ubicación del proyecto no se encuentra en el ámbito de ningún Espacio Natural Protegido, LIC o ZEPA, por lo que no se verá afectada la integridad de estos espacios ni de la Red Natura 2000. No se tiene constancia de la presencia de montes públicos ni de vías pecuarias que se puedan ver afectadas por el proyecto. El proyecto no conlleva efectos negativos de relevancia sobre la conservación de los valores naturales existentes en la zona, no sobre los Lugares de la Red Natura 2000, siempre y cuando se lleven a cabo las medidas propuestas en la documentación ambiental aportada y que las obras se lleven a cabo dentro de la parcela indicada.”

TERCERO- La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente en relación al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 24/2011, de 28 de junio de 2011, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias; y el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

CUARTO- Vistos los informes técnicos del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, de fecha 13 de marzo de 2013 y del Servicio de Información e Integración Ambiental de 25 de mayo de 2010, en los que se basa para tomar la decisión, esta Dirección General, en el ejercicio de las competencias que tiene conferidas, adoptó el 17 de abril de 2013, la decisión de no someter a Evaluación Ambiental el proyecto de almacenamiento, clasificación y comercio de chatarra férrica y no férrica (incluidas sus

aleaciones), en el termino municipal de Murcia, seguido a instancia de Recuperaciones Cano y Severino, por los motivos que se recogen en el párrafo SEGUNDO de esta Resolución, siempre que, con carácter previo a su aprobación definitiva, se incluyan en el proyecto, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en el documento ambiental las condiciones que se incluyen en el anexo de esta Resolución.

QUINTO- El 20 de mayo de 2013, Pedro Cano Alcaraz comunica que la mercantil Recuperaciones Cano y Severino ha pasado a denominarse Recuperaciones Cano Inglés, sin cambiar su actividad ni razón social y solicita que el expediente 16/10 AU/AAU, tramitado a instancia de Recuperaciones Cano y Severino S.L. se tramite a nombre de Recuperaciones Cano Inglés (ambas con C.I.F.: B- 30442404.)

Teniendo en cuenta la solicitud del interesado, desde esta Dirección General se modifica la titularidad del expediente 16/10 AU/AAU y se emite esta nueva Resolución, a nombre de Recuperaciones Cano Inglés, por la que se adopta la decisión de no someter a el proyecto a Evaluación Ambiental.

SEXTA- Publíquese en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación Ambiental de proyectos.

SEPTIMO- Notifíquese al interesado y al Ayuntamiento de Murcia en cuyo territorio se ubica la instalación.

OCTAVO- Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de l misma, de acuerdo con el articulo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 1 de julio de 2013.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE,



Fdo.: Amador López García.

ANEXO

1. EN BASE A LAS COMPETENCIAS DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL:

1.1. Relativas a la Calidad Ambiental

En materia de Residuos:

- Lo establecido en el REGLAMENTO (UE) N° 333/2011 DEL CONSEJO de 31 de marzo de 2011 por el que se establecen criterios para determinar cuándo determinados tipos de chatarra dejan de ser residuos con arreglo a la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

2. DERIVADAS DE LA FASE DE CONSULTAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS:

2.1. De Confederación Hidrográfica del Segura

- Debe analizarse origen del suministro de agua y aportarse el título que lo ampara (contrato de suministro, concesión, etc.).
- Con el objeto de dar cumplimiento a la legislación nacional aplicable, se debe garantizar lo siguiente: las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar el medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales y subterráneas) por derrames de cualquier residuo peligroso o no peligroso.
- Se debe analizar la distancia exacta a la que se encuentra la explotación a cualquier cauce, continuo o discontinuo. Si esta distancia fuera inferior a 100 metros ocuparía zona de policía de dominio público hidráulico por lo que el titular deberá solicitar autorización de este Organismo, a menos que el correspondiente Plan de ordenación urbana, otras

figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración hubieran sido informados por el Organismo de cuenca u hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.

2.2. De Ayuntamiento de Murcia

- Por el solicitante deberá iniciarse la tramitación de la licencia de actividad y en caso de obras y deberá aportar la documentación exigida por la Legislación urbanística y ambiental vigente, en el plazo de 2 meses desde la notificación.
- Deberá aportar depósito o aval suficiente para asegurar el cumplimiento de lo anterior y garantizar la reposición del suelo a su estado anterior. El importe será establecido por el técnico municipal y será equivalente al desmantelamiento de la obra y/o instalación proyectada que se autoriza. Este aval o depósito podrá ser modificado en cualquier momento por la Administración para hacerlo coincidir con la realidad de la obra y/o instalación ejecutada.
- Deberá aportar acta de manifestaciones en la que haga constar que habiendo solicitado licencia con carácter provisional el titular se compromete a la suspensión del uso o demolición de las obras e instalaciones cuando el Ayuntamiento motivadamente así lo solicite. Dicha acta deberá contener la descripción registral de la finca objeto de licencia, este requisito es previo al inicio de tramitación y deben comprometerse tanto el propietario de la finca como otra persona distinta.
- A los efectos de lo anterior, los citados usos deberán cesar y las instalaciones ser demolidas cuando el Ayuntamiento, motivadamente, lo acuerde. En todo caso se acordara el cese de la actividad y desmontaje de las instalaciones en los siguientes casos:
 - En el momento en que así se determine como consecuencia de la ejecución y cumplimiento del Planeamiento Urbanístico.
 - En el caso de que se produzcan molestias acreditadas en las zonas habitadas más próximas.

- Por cualquier otra circunstancia urbanística o medioambiental que razonablemente aconsejara el cese de la actividad.
- Así como por no presentar los proyectos técnicos necesarios para la total tramitación de la licencia que le autorice el inicio de la actividad.
- Si no se hubiera aportado inscripción registral de la renuncia e indemnización.

3. CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA.

Previamente al inicio de cualquier actuación del proyecto, el interesado debe solicitar y obtener la Autorización Ambiental Única. Dicha solicitud de autorización se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada. Seguidamente se expresan de manera pormenorizada los documentos y el contenido de los mismos que han de acompañar a la solicitud de Autorización Ambiental Única:

- 1) Proyecto técnico de la instalación, suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, con expresión del técnico director de la instalación. En la redacción de este proyecto, se incluirán las condiciones establecidas en el apartado anterior y derivadas de las consultas previas.

Cumplirá el Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil y la normativa específica en materia de residuos. Además de lo establecido en el REGLAMENTO (UE) Nº 333/2011 DEL CONSEJO de 31 de marzo de 2011 por el que se establecen criterios para determinar cuándo determinados tipos de chatarra dejan de ser residuos con arreglo a la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

- 2) Cédula de compatibilidad urbanística, emitida por el Ayuntamiento de Murcia, dicha cédula deberá constar en la cédula de compatibilidad urbanística que queda condicionada a la obtención de la citada autorización excepcional y todos los aspectos que se establecen en el artículo 30 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo.

Téngase en cuenta lo manifestado por el Ayuntamiento en su informe de 19 de mayo de 2010.

- 3) Memoria Ambiental que incorpore una descripción de la actividad y analice su incidencia en el medio ambiente y la seguridad y salud de las personas, así como las medidas correctoras y preventivas en su caso, y el programa de vigilancia ambiental que se proponga, debiendo justificar expresamente el cumplimiento de la normativa vigente.
- 4) Documentación exigida por la normativa aplicable para la obtención de la licencia de actividad, incluida la relativa a los vertidos de aguas residuales industriales a la red de saneamiento.
- 5) Memoria de explotación de gestión de residuos, firmada por Técnico competente que describa la siguiente información técnica:
 - Protocolo de admisión de residuos en las instalaciones
 - Descripción de los diferentes procesos de gestión aplicados a los residuos.
 - Tipos de residuos admitidos: descripción, código LER, peligrosidad, cantidad admitidas en Tm/año.
 - Tipo de almacenamiento previo de los residuos de entrada: cuales son las zonas habilitadas para almacenamiento previo (localización, superficie y capacidad de almacenamiento), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
 - Descripción de las zonas de tratamiento (selección y clasificación previa): cuales son las zonas habilitadas para almacenamiento previo (localización, superficie y capacidad), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
 - En las zonas de tratamiento de los residuos: si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados. Descripción de la maquinaria utilizada (potencia, modelo, nº de serie, capacidad de tratamiento)

- Una vez efectuados los diferentes tratamientos: descripción, LER, peligrosidad, y cantidad en Tm/año de residuos recuperados, cuales son las zonas habilitadas para el almacenamiento posterior de los residuos (localización, superficie y capacidad de almacenamiento, tipos de residuos o materiales que almacena), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados. Destino al cual se dirigirán los residuos y materiales recuperados.
 - Destino de los lixiviados generados en las diferentes áreas (zonas de almacenamiento y tratamiento).
 - Materias primas consumidas en el proceso de gestión: descripción de las mismas y cantidades consumidas por año.
 - Descripción mediante planos a escala suficiente y convenientemente acotados, en los cuales, se localicen las diferentes zonas del tratamiento y vertido.
- 6) Las informaciones que la normativa de protección del medio ambiente frente al ruido exige a los proyectos de actividades.
- 7) Informe preliminar de situación del suelo, según R.D. 9/2005 de 14 de enero, el cual se presentara mediante la cumplimentación de formulario oficial de informe que se puede descargar de www.carm.es.
- 8) Con la finalidad de comprobar que la documentación es completa y no presenta deficiencias, la solicitud de autorización ambiental única deberá venir validada. Esta validación podrá realizarse alternativamente:
- Por una Entidad de Control Ambiental.
 - Por el Colegio Profesional correspondiente, previa la suscripción del oportuno convenio con la Consejería en materia de medio ambiente.
- 9) De la documentación referida anteriormente, deberán remitirse a esta Dirección General de Medio Ambiente, 2 copias en papel y 3 en formato digital. Una vez presentada dicha documentación se iniciará el trámite de Autorización Ambiental Única y queda incluida la Autorización de Gestor de Residuos no Peligrosos, así como el Informe Preliminar de Situación de Suelos contaminados y de la tramitación de la Licencia de Actividad.